

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 23 de junio de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y del Presidente del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; la Lic. Haideé Guzmán Romero, Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, Administrador Central de Operación de Jurídica, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum*, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, el proyecto de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

**a) Recurso de Revisión RDA 3120/16 (Alegatos):  
Folio 0610100067516**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR), toda vez que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.



**b) Recurso de Revisión RDA 0623/16 (Cumplimiento):  
Folio 0610100002316**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 0623/16, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**c) Recurso de Revisión RDA 1714/16 (Cumplimiento):  
Folio 0610100032616**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la AGSC, toda vez que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**d) Recurso de Revisión RDA 2151/16 (Cumplimiento):  
Folio 0610100049116**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGSC, toda vez que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**e) Recurso de Revisión RDA-RCPD 2145/16 (Cumplimiento):  
Folio 0610100047016**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGRS, toda vez que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**f) Folio 0610100087016 (Confidencial/Reservada/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100087016, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 3**

“Se solicita copia de la autorización a Almacenadora Logística Empresarial S.A. de C.V. por parte del Servicio de Administración Tributaria para prestar el servicio de depósito fiscal. Dicha autorización se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2009.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 113, fracciones I y II, 130, 135, 138, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como los numerales Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo octavo, fracciones I y III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, proporcionó información publicada en el Diario Oficial de la Federación de la autorización solicitada y puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de la autorización solicitada en versión pública, por contener datos personales e información de contribuyentes, mismos que se clasifican como confidenciales, así como el nombre de un funcionario adscrito a la AGA, mismo que se clasifica como reservado.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales e información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal, que se clasifican como confidenciales, así como el nombre de un servidor público adscrito a la AGA, mismo que se encuentra clasificado como reservado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 4

**Información clasificada:** R.F.C. de contribuyente.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I de la LFTAIP, lineamientos Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** R.F.C. de contribuyente.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, lineamientos Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Toda vez que el nombre del funcionario público adscrito a la AGA, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 5

**Información clasificada:** nombre del funcionario público adscrito a la AGA.

**Motivación:** su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizará y aprobará la versión pública ofrecida.

**g) Folio 0610100083416 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 27 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100083416, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicitó a este sistema de administración tributaria SAT lo siguiente (1) En que fecha exacta Año,Mes,Día se dio de alta ante el SAT la razón social ... Y de esta manera poder tributar al fisco o pagar impuestos que cuenta con este domicilio fiscal en la calle de ... (2) Si esta empresa al momento de darse de alta ante el SAT presentó su acta constitutiva de la cual solicitó copia certificada para comprobar el registro correspondiente o No. de autorización emitida por las autoridades Secretaria de Relaciones Exteriores y/o Secretaria de ECONOMIA para iniciar legalmente operaciones mercantiles con terceros en territorio mexicano.,(3) Que RFC otorgó el SAT a la Razón Social ... para la expedición de facturas por los conceptos dentro de su objeto social.

**Datos adicionales:** Solicitó a este sistema de administración tributaria SAT lo siguiente (1) En que fecha exacta Año,Mes,Día se dio de alta ante el SAT la razón social ... Y de esta manera poder tributar al fisco o pagar impuestos que cuenta con este domicilio fiscal en la calle de SENECA ... (2) Si esta empresa al momento de darse de alta ante el SAT presentó su acta constitutiva de la cual solicitó copia certificada para comprobar el registro correspondiente o No. de autorización emitida por las autoridades Secretaria de Relaciones Exteriores y/o Secretaria de ECONOMIA para iniciar legalmente operaciones mercantiles con terceros en territorio mexicano.,(3) Que RFC otorgó el SAT a la Razón Social ... para la expedición de facturas por los conceptos dentro de su objeto social."



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 6

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que la fecha de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), si presentó acta constitutiva, así como la clave del RFC del contribuyente señalado por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** de la fecha de alta en el RFC, si presentó acta constitutiva, así como la clave del RFC del contribuyente señalado por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 7

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100085016 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 30 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100085016, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicitan las declaraciones anuales del C. ... con Registro Federal de Contribuyentes ..., respecto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como los ingresos mensuales declarados del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016, domicilio y nombre, razón o denominación social de su o sus patrones, y el régimen tributario en que está inscrito."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitieron el pronunciamiento respectivo, en el que la AGR señaló que las declaraciones anuales respecto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como los ingresos mensuales declarados del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016, domicilio y nombre, razón o denominación social de su o sus patrones, y el régimen tributario en que está inscrito el contribuyente señalado por el solicitante, es información contenida en las declaraciones, misma que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual modo, la AGSC informó los trámites correspondientes en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida, asimismo, señaló que el domicilio y nombre, razón o denominación social de su o sus patrones, y el régimen tributario en que está inscrito el contribuyente señalado por el solicitante, es información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

A

↓

↓

⓪

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 8**

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR y la Administración Central de Operación de Padrones, perteneciente a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** declaraciones anuales respecto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como los ingresos mensuales declarados del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016, domicilio y nombre, razón o denominación social de su o sus patrones, y el régimen tributario en que está inscrito el contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 9

**Unidad Administrativa que clasifica:** la Administración Central de Operación de Padrones.

**Información clasificada:** domicilio y nombre, razón o denominación social de su o sus patrones, y el régimen tributario en que está inscrito el contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**i) Folio 0610100085116 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 30 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100085116, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicitan las declaraciones anuales del C. ... con Registro Federal de Contribuyentes ..., respecto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como los ingresos mensuales declarados del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016, domicilio y nombre, razón o denominación social de su o sus patrones, y el régimen tributario en que está inscrito."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitieron el pronunciamiento respectivo, en el que la AGR señaló que las declaraciones anuales respecto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como los ingresos mensuales declarados del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016, domicilio y nombre, razón o denominación social de su o sus patrones, y el régimen tributario en que está inscrito el contribuyente señalado por el solicitante, es información contenida en las declaraciones, misma que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 10**

De igual modo, la AGSC informó los trámites correspondientes en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida, asimismo, señaló que el domicilio y nombre, razón o denominación social de su o sus patrones, y el régimen tributario en que está inscrito el contribuyente señalado por el solicitante, constituyen información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR y la Administración Central de Operación de Padrones, perteneciente a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** declaraciones anuales respecto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como los ingresos mensuales declarados del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016, domicilio y nombre, razón o denominación social de su o sus patrones, y el régimen tributario en que está inscrito el contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

A

Sh  
Q

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 11**

**Unidad Administrativa que clasifica:** la Administración Central de Operación de Padrones.

**Información clasificada:** domicilio y nombre, razón o denominación social de su o sus patrones, y el régimen tributario en que está inscrito el contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

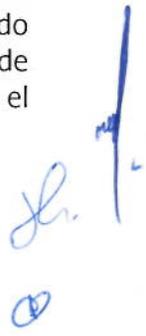
**j) Folio 0610100086916 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 31 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086916, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia de la solicitud recibida en la Administración General de Aduanas de fecha 02 de octubre de 2014 suscrita por ..., representante legal de ..., mediante el cual solicitó la cancelación para prestar el servicio de depósito fiscal de la bodega habilitada ubicada en la carretera ... Castillo Km. 13.5, S/N, C.P El Salto, Jalisco, y que motivó el oficio de cancelación mediante oficionúmero 800-02-05-00-00-2014 del expediente 326-01-02-2014-1620.."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC y numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que la promoción presentada por el contribuyente señalado por el solicitante, mediante la cual se solicitó la cancelación para prestar el servicio de depósito fiscal, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 12**

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

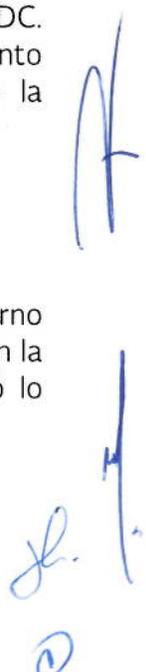
**Información clasificada:** la promoción presentada por el contribuyente señalado por el solicitante, mediante la cual se solicitó la cancelación para prestar el servicio de depósito fiscal.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamiento Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**k) Folio 0610100087816 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 01 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100087816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 13**

"Solicito la dirección fiscal de la empresa ... quien me vendió una mini computadora y nunca me fue entregada. La página de Internet que se anuncia también tiene el nombre de ... La dirección que anuncian en Internet es: ... En la que PROFECO no pudo localizarlos.

**Datos adicionales:** Mi forma de pago fue en efectivo en el Banco ... al número de cuenta ... con CLABE ... a nombre de la empresa ..."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, artículo 2, fracción VII de la LFDC, los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que la dirección fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** la dirección fiscal del contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 14

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**I) Folio 0610100088116 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 02 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088116, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente aprovecho para solicitarle de la manera más atenta se sirva a comunicarme si las personas morales: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; cuentan con registros en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes y proporcione el estado del contribuyente, domicilio fiscal, fecha de constitución, ID de compañía, identificación tributaria y registro federal de contribuyentes."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, artículo 2, fracción VII de la LFDC, los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, comunicó que la información relativa a si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, fecha de constitución, ID de compañía, identificación tributaria y RFC, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

A

Lu  
P

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 15**

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, fecha de constitución, ID de compañía, identificación tributaria y RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**m) Folio 0610100088216 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 02 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088216, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente aprovecho para solicitarle de la manera más atenta se sirva a comunicarme si las personas físicas: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; g) ...; h) ...; i) ...; j) ...; k) ...; l) ...; cuentan con registros en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes y proporcione el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y registro federal de contribuyentes."



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 23 de junio de 2016 —

Página 16

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, artículo 2, fracción VII de la LFDC, los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, comunicó que la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y RFC, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 17**

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**n) Folio 0610100088316 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 02 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088116, con la modalidad de entrega “Consulta Directa”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Por medio del presente aprovecho para solicitarle de la manera más atenta se sirva a comunicarme si las personas morales: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; cuentan con registros en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes y proporcione el estado del contribuyente, domicilio fiscal, fecha de constitución, ID de compañía, identificación tributaria y registro federal de contribuyentes.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, artículo 2, fracción VII de la LFDC, los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, comunicó que la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, fecha de constitución, ID de compañía, identificación tributaria y RFC, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

A

sh  
o

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 18**

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, fecha de constitución, ID de compañía, identificación tributaria y RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**o) Folio 0610100088416 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 02 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088416, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente aprovecho para solicitarle de la manera más atenta se sirva a comunicarme si las personas físicas (...) cuentan con registros en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes y proporcione el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y registro federal de contribuyentes."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 19

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, artículo 2, fracción VII de la LFDC, los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, comunicó que la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y RFC, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

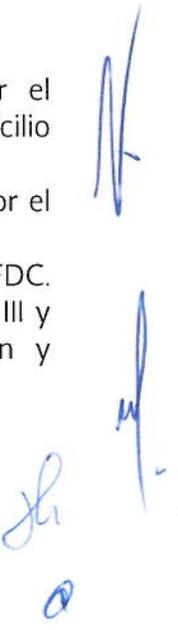
**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**p) Folio 0610100088916 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 02 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088916, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"fecha de alta de la empresa ..., principales socios, domicilio fiscal, giro principal, RFC."

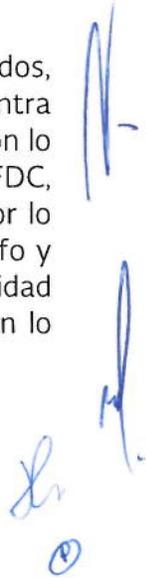
**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que la fecha de alta del contribuyente señalado por el solicitante, principales socios, domicilio fiscal, giro principal y RFC, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyente, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** la fecha de alta del contribuyente señalado por el solicitante, principales socios, domicilio fiscal, giro principal y RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**q) Folio 0610100089016 (Confidencial):**

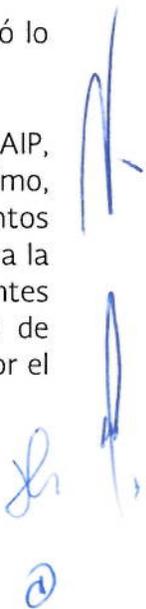
**Primero.-** Con fecha 03 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100089016, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Nombre y domicilio de los contribuyentes (físicas y morales) que fueron cancelados del Padrón de Importadores y del Padrón de Importadores de Sectores Específicos de conformidad con la regla 1.3.3. fracción V de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

**Datos adicionales:** Únicamente requiero el nombre y el domicilio donde no fueron localizados dichos contribuyentes, cuya consecuencia fue la cancelación definitiva, es decir, aquellos que no desvirtuaron la suspensión y fueron cancelados del padrón de importadores y del padrón de importadores de sectores específicos durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que el nombre y domicilio de los contribuyentes que fueron cancelados del padrón de importadores y del padrón de importadores de sectores específicos, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 22**

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** el nombre y domicilio de los contribuyentes que fueron cancelados del padrón de importadores y del padrón de importadores de sectores específicos.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**r) Folio 0610100089316 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 06 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100089316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito: 1. El nombre de la empresa registrada bajo la razón o denominación social "...". 1. Los nombres de las empresas registradas bajo la denominación social "...". Sin más por el momento, agradezco su atención."



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 23

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que el nombre de las empresas registradas bajo la razón o denominaciones sociales señaladas por el solicitante, están clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

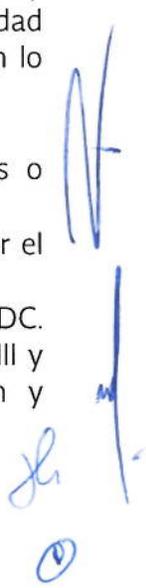
**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** el nombre de las empresas registradas bajo las razones o denominaciones sociales señaladas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**s) Folio 0610100089916 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 06 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100089916, con la modalidad de entrega “Consulta directa”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito de favor los domicilios registrados de ..., por serme necesario para emplearla, en el procedimiento seguido ante la PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, del cual se anexa requerimiento.”

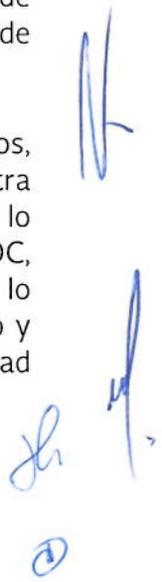
**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que los domicilios registrados por el contribuyente señalado por el solicitante, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 23 de junio de 2016 —

Página 25

manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** los domicilios registrados por el contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**t) Folio 0610100090716 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente aprovecho para solicitarle de la manera más atenta se sirva a comunicarme si las personas físicas: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; cuentan con registros en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes y proporcione el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y registro federal de contribuyentes."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, comunicó que la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y RFC, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 26

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y RFC.

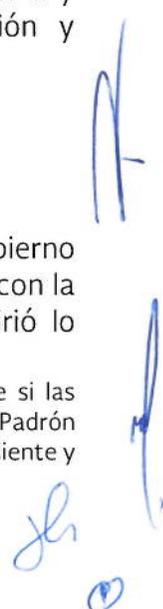
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**u) Folio 0610100090816 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente aprovecho para solicitarle de la manera más atenta se sirva a comunicarme si las personas físicas: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; g) ...; h) ...; i) ...; j) ...; k) ...; l) ...; cuentan con registros en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes y proporcione el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y registro federal de contribuyentes."



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 27**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, comunicó que la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y RFC, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y RFC.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 28**

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**v) Folio 0610100090916 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente aprovecho para solicitarle de la manera más atenta se sirva a comunicarme si las personas físicas: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; cuentan con registros en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes y proporcione el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y registro federal de contribuyentes."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, comunicó que la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y RFC, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 29

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, ID del cliente y RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

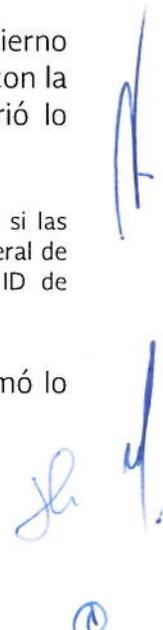
**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**w) Folio 0610100091016 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente aprovecho para solicitarle de la manera más atenta se sirva a comunicarme si las personas morales: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; cuentan con registros en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes y proporcione el estado del contribuyente, domicilio fiscal, fecha de constitución, ID de compañía, identificación tributaria y registro federal de contribuyentes."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 30**

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, comunicó que la información de de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, fecha de constitución, ID de compañía, identificación tributaria y RFC, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** la información de si los contribuyentes señalados por el solicitante cuentan con registros en el padrón del RFC, el estado del contribuyente, domicilio fiscal, fecha de constitución, ID de compañía, identificación tributaria y RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 31

**x) Folio 0610100091616 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente curso y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito solicitar su apoyo para que me pueda proporcionar la fecha de inicio y conclusión de operaciones de ..., en el domicilio ubicado en; ..."

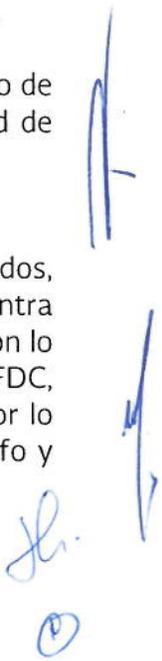
**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que la fecha de inicio y conclusión de operaciones del contribuyente señalado por el solicitante, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 32

140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** fecha de inicio y conclusión de operaciones del contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

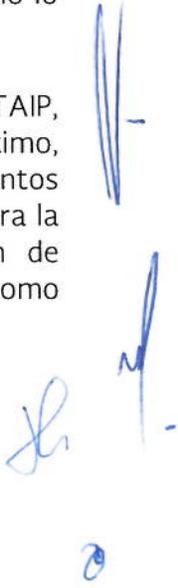
**y) Folio 0610100091816 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito solicitar su apoyo para que me pueda proporcionar la fecha de inicio y conclusión de operaciones de ..., en el domicilio ubicado en; ..."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que la fecha de inicio y conclusión de operaciones del contribuyente señalado por el solicitante, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 33**

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** la fecha de inicio y conclusión de operaciones del contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**z) Folio 0610100092116 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092116, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el documento donde se dio respuesta al IMSS (en específico al Depto. de Auditoría a Patronos de la Subdelegación No. 4 Guerrero) al oficio con numero ..., el cual se recibió el SAT el 28 de julio de 2015. Mediante el cual "Se solicita a la Administración Local de Recaudación al Contribuyente del Oriente del Distrito Federal. Información y verificación ocular referente al domicilio en que se ubica actualmente el patrón" Cabe aclarar que



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 34**

lo antes expuesto deriva del expediente número ..., cuyo objetivo es ubicar al patrón a través del Departamento de Auditoría a Patrones para aclarar y corregir el sueldo real, de mi persona. Mi nombre es: ...d.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que el documento donde se dio respuesta al IMSS señalado por el solicitante, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

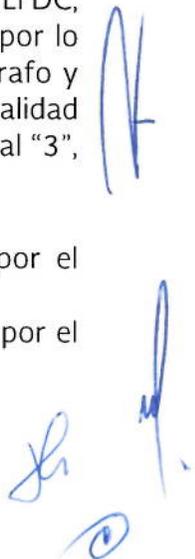
Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3”.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3”, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** documento donde se dio respuesta al IMSS señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 35**

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**aa) Folio 0610100084516 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 27 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100084516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"El último oficio por virtud del cual la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria dirigido a la CANACAR por virtud del cual les haya confirmado o negado algún criterio referente al impuesto al valor agregado"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, primer párrafo, fracción II, 118, 119 135, 136, 139 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, proporcionó el oficio en versión pública, por contener información de contribuyentes, mismos que se clasifican como confidenciales, en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene información de contribuyentes, misma que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 36

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** clave del Registro Federal de Contribuyentes, representante legal, domicilio, código Q.R., Registro Federal de Contribuyentes del funcionario público que suscribe el oficio contenido en la cadena original y los últimos ocho caracteres de la firma electrónica avanzada que permiten la consulta integra del documento a través de la página de internet del SAT.

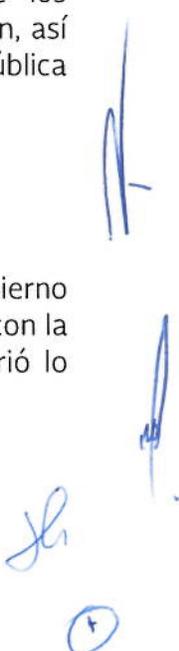
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

**bb) Folio 0610100086616 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 37**

“Se solicita Copia simple del contrato de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006E00001-E1-2016, para la prestación del servicio denominado “Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana 2, celebrado entre la Administración de Recursos Materiales “1” y las licitantes adjudicadas: Axtel S.A. B. de C.V. en participación conjunta con ULTRASIST, S.A. DE C.V., debidamente firmado y formalizado por las partes.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 108, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP, el Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple de versión pública de del contrato CS-300-LP-I-P-FC-026/16 y los anexos del mismo, relacionado con la Licitación Pública número LA-006E00001-E1-2016, por contener datos personales, mismos que se clasifican como confidenciales.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

**Página 38**

por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Nombre, firma, fotografía, huella digital, lugar de nacimiento, domicilio particular, edad, estado civil, nacionalidad, RFC, CURP, número de teléfono particular, número de celular particular y correo electrónico particular.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I de la LFTAIP. Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

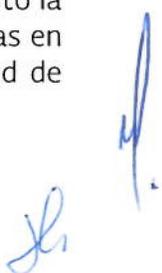
**cc) Folio 0610100089616 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 06 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100089616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito las retenciones por indemnizaciones laborales que hayan sido declaradas en los últimos 6 años en México, año por año, por cada uno de los estados (y la Ciudad de México-Distrito Federal) y por cada municipio (o delegación)."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, artículo 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, manifestó la inexistencia de las retenciones por indemnizaciones laborales que hayan sido declaradas en los últimos 6 años en México, año por año, por cada uno de los estados y la Ciudad de México-Distrito Federal y por cada municipio o delegación.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 23 de junio de 2016 —

Página 39

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se concluyó que no se localizó la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizar la información de las retenciones por indemnizaciones laborales que hayan sido declaradas en los últimos 6 años en México, año por año, por cada uno de los estados y la Ciudad de México-Distrito Federal y por cada municipio o delegación solicitada y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la Administración Central de Declaraciones y Pagos, sin encontrar la información solicitada, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** las retenciones por indemnizaciones laborales que hayan sido declaradas en los últimos 6 años en México, año por año, por cada uno de los estados y la Ciudad de México-Distrito Federal y por cada municipio o delegación.

**Motivación:** después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizar la información solicitada.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

### III. Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 09 de junio de 2016, al cierre de la presente sesión, el CTSAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG y Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de información con folio 0610100079516 en virtud de que las unidades



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 23 de junio de 2016 —**

Página 40

administrativas competentes para dar atención a la presente, se encuentran en proceso de integración y consolidación de la información requerida, así como en la diversa 0610100081216, toda vez que los datos solicitados son de varios conceptos y de un periodo muy amplio, lo que implica realizar un proceso de validación muy detallado para su entrega.

**IV. Cierre del acta**

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



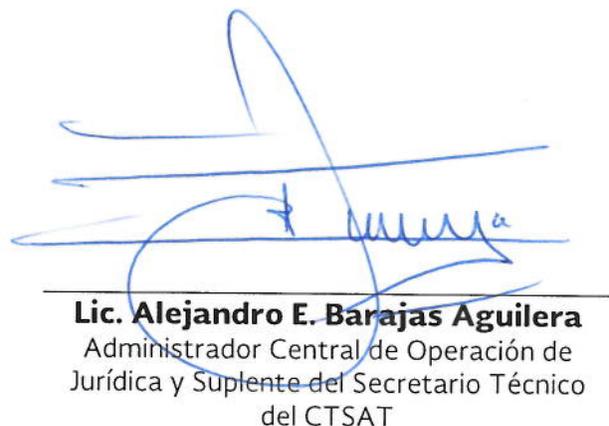
**Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT